



quiera Poblacion, Feligresia o Caserio de este
 Distrito Municipal se fuesen, segun el articulo
 treinta y tres, habian necesariamente de con-
 stituirse fuera de la Poblacion, o si podrian situarse
 dentro de ella, aun que con independencia unas
 de otras. Cuando ibero habria de ser el resulta-
 do en un caso u otro, facilmente se comprende-
 ra por V.E. Si cada una de estas Secciones
 ha de considerarse como un pueblo en todas
 las operaciones concernientes a la quinta, si
 en todas y cada una de ellas, ha de haber
 los necesarios facultativos, las dependencias
 precisas, y cuanto para aquellos es indispen-
 sable, calcularse donde habria profersones,
 cuantos los gastos, que de ello se habrian de
 originar. Si esta, y las dificultades que todo
 ha de ofrecer se examinan, es preferible
 la no division en Secciones de este Distrito Mu-
 nicipal, el que todos sus moros se incluyan
 en un solo Suero, o que al menos, cuan-